ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ
CATALINA MONTERO GÓMEZ,
DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 22.341

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS

Expediente N.° 22.341

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con la reforma introducida en la Ley de Impuesto sobre la Renta mediante Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y como tales, tienen la obligación de presentar la declaración de este impuesto, a más tardar el 15 de marzo de 2021.

Este tipo de medidas, incorporadas a la Ley N.° 9635, si bien constituyen herramientas fundamentales que promueven la transparencia y son base fundamental en la lucha contra el fraude fiscal y el lavado de activos, engorresen los trámites y obligaciones con las cuales ya deben cumplir las sociedades inactivas.

Si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso c) del Código de Comercio, las sociedades que se constituyan según las disposiciones de dicho cuerpo legal, se visualizan como comerciantes, con independencia de su objeto o actividad, la realidad es que muchas de las sociedades constituidas en el país no tienen actividad lucrativa y por tanto son clasificadas como sociedades inactivas.

En igual sentido, tomando en consideración que el que las sociedades inactivas presenten la declaración de renta fue parte de las recomendaciones que le hicieron a nuestro país tanto el Foro de transparencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por lo que eliminarla atentaría con los compromisos adquiridos por nuestro país, específicamente la lucha contra el fraude, evasión y elusión fiscal y lavado de activos, es que la idea de este proyecto es simplificar la obligación tributaria formal de las sociedades inactivas, y no eliminarla.

El compromiso de nuestro país contra el fraude, lavado de activos, elusión y evasión fiscal ha sido un tema central para la discusión y aprobación de proyectos de ley, basta con resaltar el “Proyecto Hacienda Digital para el Bicentenario”, el cual fue aprobado precisamente para fortalecer la fiscalización y recaudación del Ministerio de Hacienda. Por lo que, eliminar la declaración de las sociedades inactivas iría en contra de la razón de ser del fortalecimiento de nuestras Autoridades Tributarias, así como de la transparencia fiscal con la que nuestro país está comprometido.

Por lo que los cambios propuestos en este proyecto de ley a la legislación tributaria actual, buscan garantizar la formalidad de esta obligación, simplificación y exclusión de las sociedades inactivas como contribuyentes del impuesto sobre las utilidades, ya que estas no realizan actividad económica.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS

ARTÍCULO 1- Refórmase el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Contribuyentes

(…)

a) Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, que realizan una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país.

(…)

ARTÍCULO 2- Refórmase el párrafo final del artículo 5 de la Ley N.º 9416, Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(…)

Artículo 5- Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.

(…)

Esta obligación de suministro de información deberá cumplirse anualmente durante el mes de enero de cada año, o bien, cuando algún accionista iguale o supere el límite definido reglamentariamente, según lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 3- Para que se agregue un artículo 4 bis, a la Ley N.° 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4 bis- Obligaciones formales de las sociedades sin actividad lucrativa

Tratándose de sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y demás personas jurídicas que no desarrollen actividad lucrativa, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, tendrán la obligación de realizar una declaración anual de activos, pasivos y patrimonio, de conformidad con lo que disponga la Dirección General de Tributación mediante resolución de alcance general. Esta declaración deberá ser presentada en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, como requisito previo e indispensable para el pago del impuesto establecido en la presente ley. El incumplimiento de esta obligación implicará la aplicación de las sanciones y multas previstas en el artículo 5 de esta ley.

Para ello, la Dirección General de Tributación en conjunto con el Banco Central de Costa Rica, deberán establecer un módulo independiente en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), al que tendrá acceso la Administración Tributaria para sus funciones de fiscalización y control tributario. Corresponderá a la Dirección General de Tributación determinar la declaración a utilizarse en el módulo independiente indicado en el párrafo ut supra.

En caso de que dichas personas jurídicas no tengan cambios en sus activos, pasivos y/o patrimonio, la declaración anual se entenderá realizada mediante la confirmación del contenido existente en el módulo independiente del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF). La confirmación y firma de esta declaración deberá realizarse de previo al pago del impuesto sobre personas jurídicas y siempre dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

La Dirección General de Tributación estará en la obligación de verificar permanentemente, y mediante instrumentos probabilísticos, si estas personas jurídicas perciben rentas gravadas de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez Catalina Montero Gómez

Diputadas

15 de diciembre de 2020

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.